

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

# ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de diciembre de 1941.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de julio de 1941, («Boletín Oficial del Estado» número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de diciembre próximo, la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

#### Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles (precisamente para transportes dentro de cada provincia). (1).

Aceites de orujo.

Acidos grasos (aceites de orujo desgligerinados).

Arroz.

Azúcar (precisamente para transportes dentro de cada provincia). (1).

Boniatos.

Cereales panificables (trigo, centeno y maíz).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas (precisamente para transportes dentro de cada provincia). (1).

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras y gradas).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría General de Material Ferroviario al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Chatarra.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lanas.

Lingotes de hierro.

Limones.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a las azucareras).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.

Lonas para cubrir vagones.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha y dinamita.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Plantas de vivero.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas.

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Volatería.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de octubre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(1) Nota.—Los transportes interprovinciales de aceites comestibles, azúcar y legumbres secas—salvo los militares—será preciso para poderlos efectuar orden expresa de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, a propuesta del Representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la misma, y serán también «urgentes».

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de noviembre.)

(G. C.—4.457)

DECRETO de 19 de noviembre de 1941 por el que se concede una bonificación de diez pesetas por cada quintal métrico de arroz cáscara que entreguen los agricultores.

La necesidad de armonizar la política general del Gobierno, en orden a impedir la elevación del nivel de vida, con la atención primordial del mismo para estimular el aumento en la producción de los artículos básicos para la alimentación humana, asegurado al productor una remuneración racional y justa, aconseja la bonificación de aquellos productos que por deficiencias de producción no permitan al agricultor un beneficio razonable con los precios necesarios para impedir la elevación de los de consumo.

Las circunstancias comprobadas por los servicios Agronómicos del Estado de haber experimentado la actual cosecha del arroz daños sensibles, tanto por causas de tipo meteorológico, como por la disminución de rendimiento ocasionada por la escasez de abonos nitrogenados producida por las condiciones anómalas en que la guerra actual hace que se desarrolle el comercio exterior, aconsejan, ante la imposibilidad de elevar los precios fijados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de septiembre último para el arroz, aplicar a este producto una bonificación que compense a los productores la falta de rendimiento de sus cosechas.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se concede una bonificación de diez pesetas por cada quintal métrico de arroz cáscara que entreguen los agricultores al Servicio Nacional del Trigo. Esta bonificación alcanzará solamente a las variedades de arroz de clase corriente, quedando excluidas las variedades especiales: Bomba, Bombón y similares, a las que se fijó un precio de ciento treinta y cinco pesetas por quintal métrico en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de septiembre próximo pasado.

Artículo segundo. Para percibir la anterior bonificación será condición precisa que los agricultores

arroceros hayan hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del arroz cáscara disponible para la venta que figuré en sus declaraciones.

Artículo tercero. La bonificación a que se refiere el artículo primero se pagará por el Servicio Nacional del Trigo con cargo a sus beneficios extraordinarios en una proporción de ocho pesetas por quintal métrico, y las dos pesetas restantes por quintal métrico de la cantidad que para este fin deberá entregar al Servicio Nacional del Trigo el Sindicato Nacional del Arroz de los fondos que este Sindicato posee.

Artículo cuarto. Por el Servicio Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias que se juzguen necesarias para el perfecto cumplimiento del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 20 de noviembre).

(G. C.—4.198)

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 8 de noviembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio de Giro Postal.**

El considerable desarrollo adquirido por los servicios de Giro Postal, que se manifiesta en la aparición de nuevas modalidades del mismo y en el aumento constante y progresivo de sus operaciones, incluso sirviendo de eficaz auxiliar de la acción social del Estado al ser utilizado como medio de pago de los subsidios familiares en numerosos casos, son otras tantas razones que, unidas a la multiplicidad de disposiciones dictadas con posterioridad al Reglamento de diez de julio de mil novecientos veintitrés, imponen la necesidad de fijar las normas que, más en consonancia con el actual volumen del servicio, garanticen su perfecto y regular funcionamiento, refundiendo en un solo texto, al propio tiempo, los variados preceptos hoy vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento que a continuación se inserta para el servicio de Giro Postal, que empezará a regir a los treinta días de su publicación.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para el adecuado desarrollo de sus preceptos.

Queda derogado el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de diez de julio de mil novecientos veintitrés, así como cuantas disposiciones se opongan al presente, a partir de su vigencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTÍN GALARZA MORANTE.

(El Reglamento se publica en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 de noviembre.)

(G. C.—4.245)

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 31 de octubre de 1941 regulando los precios de carnes en canal.**

Ilmo. Sr.: A los efectos de mantener la tendencia a la normalización de precios con un criterio de coordinación, sin producir colapso en la producción ni crisis en el consumo, procede regular nuevamente los precios de las carnes en todo el territorio nacional, y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 1.º de noviembre de 1941 hasta final de octubre de 1942, los precios de cotización de las canales de ganado vacuno, mayor y menor; ganado lanar y cabrío, mayor y menor, y ganado de cerda, en los mataderos de Madrid y de las localidades de cada provincia, serán los que se consignan en el anejo que al final de esta Orden se inserta.

A partir de 1.º de noviembre de 1942, los precios para todas las especies se fijarán de acuerdo con el nivel general en dicha fecha.

Art. 2.º Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifican con todos los dientes permanentes y las hembras que hayan ejercido funciones de reproducción. Como vacunas menores, las que no tengan todos los dientes permanentes. Los cebones se equiparán al vacuno menor.

Se comprenderán en la clasificación de ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad. Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

Art. 3.º Los precios que se fijan se entenderán para el kilo canal absoluto, por lo que el pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales, serán de cuenta de los carniceros.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido por los ganados.

Art. 4.º La formación de las canales y faenado de las reses se ajustarán a la circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Art. 5.º Los despojos comestibles de las reses vacunas serán facilitados, para su distribución, a los Sindicatos de despojeros, y los subproductos industriales, a los Sindicatos de seberos, triperos, corambros, pellejeros, etc., etc., donde existan dichas organizaciones.

Art. 6.º En las localidades en que no funcionen aún los organismos sindicales, se entregarán los subproductos a los industriales que, con anterioridad a la publicación de esta disposición, se dediquen a la venta y preparación de los mismos, excepto los que sean de fácil alteración, que serán expeditos a los Sindicatos de los pueblos más inmediatos.

Art. 7.º Se exceptúan de las normas señaladas en los dos artículos anteriores los despojos que proceden de las reses sacrificadas por chacineros mayoristas, se destinan a la industrialización de sus fábricas, quedando únicamente comprendidos en las normas de referencia cuando subproductos no sean obje-

to de elaboración o transformación en las mismas.

Art. 8.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero del corriente año, las glándulas y vísceras del aprovechamiento opotérico y farmacológico serán entregadas obligatoriamente a los Laboratorios legalmente autorizados para su aprovechamiento y a los precios establecidos por las disposiciones que regulan la recogida y pago de dichos órganos.

Art. 9.º Los despojos de ganado de cerda podrán ser expeditos en fresco por los carniceros y por los chacineros mayoristas.

Art. 10. El precio de tasa de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor, será el de 90 céntimos kilo canal en invierno, y 70 céntimos kilo canal en verano. Esta última época comprenderá desde el 1 de julio al 30 de septiembre.

Art. 11. Para la circulación de carnes foráneas a los centros de consumo será necesario el cumplimiento de los requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones siguientes, aparte de las normas de introducción que sean determinadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.—Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

#### ANEXO QUE SE CITA

*Precios de cotización de las canales de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda a partir del 1.º de noviembre de 1941.*

#### PLAZA DE MADRID

	Ptas. kilogramos canal
<b>Vacuno mayor</b>	
Desde el 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942.....	7,00
Durante el mes de marzo de 1942.....	6,50
Durante el mes de abril de 1942.....	6,00
Durante 1.º de mayo hasta final de octubre de 1942..	5,50
<b>Vacuno menor</b>	
El precio del kilo canal del vacuno menor será de un 10 por 100 más de los señalados para el ganado vacuno mayor.	
<b>Ganado lanar y cabrío mayor y menor</b>	
El precio del kilo canal se establecerá en 0,50 pesetas menos que el que resulte en total para los vacunos correspondientes, teniéndose en cuenta el valor de la piel y los despojos.	
De un modo especial, el precio de los lechales hasta diez kilos será el de siete pesetas kilo, descabritado, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas.	
<b>Ganado de cerda</b>	
Desde el 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942.....	6,90
Desde 1.º de marzo hasta final de octubre de 1942..	5,50

PLAZAS DE LAS RESTANTES PROVINCIAS Desde 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942

PROVINCIAS	Vacuno mayor	Cerda
Alava.....	6,55	6,90
Albacete.....	7,00	6,80
Alicante.....	7,15	7,05
Almería.....	7,15	6,90
Asturias.....	6,40	6,90
Avila.....	6,60	6,80
Badajoz.....	6,55	6,35
Baleares.....	6,55	6,35
Barcelona.....	7,30	7,20
Burgos.....	6,55	6,90
Cáceres.....	6,55	6,35
Cádiz.....	6,55	6,35
Castellón.....	7,15	7,05
Ciudad Real.....	6,85	6,60
Córdoba.....	6,55	6,35
Coruña.....	6,40	6,45
Cuenca.....	6,85	6,80
Gerona.....	7,15	7,10
Granada.....	7,15	6,60
Gran Canaria.....	7,60	7,00
Guadalajara.....	6,85	6,85
Guipúzcoa.....	6,70	7,05
Huelva.....	7,00	6,35
Huesca.....	7,15	7,10
Jaén.....	7,00	6,35
León.....	6,40	6,80
Lérida.....	7,15	7,10
Logroño.....	6,85	6,90
Lugo.....	6,40	6,45
Málaga.....	7,25	6,35
Murcia.....	7,15	6,80
Navarra.....	6,70	6,90
Orense.....	6,40	6,45
Palencia.....	6,55	6,90
Pontevedra.....	6,40	6,45
Salamanca.....	6,55	6,55
Tenerife.....	7,60	7,00
Santander.....	6,40	7,00
Segovia.....	6,55	6,90
Sevilla.....	6,55	6,35
Soria.....	6,55	6,90
Tarragona.....	7,15	7,10
Teruel.....	7,00	7,00
Toledo.....	6,55	6,55
Valencia.....	7,30	7,15
Valladolid.....	6,55	6,80
Vizcaya.....	7,00	7,15
Zamora.....	6,55	6,55
Zaragoza.....	7,15	7,15

A partir de 1.º de marzo de 1942 hasta 31 de octubre del mismo año, los precios del kilo canal en provincias se reducirán en los siguientes porcentajes:

	Por 100
<b>Ganado vacuno mayor</b>	
Durante el mes de marzo de 1942.....	7,15
Durante el mes de abril de 1942.....	14,29
Desde 1.º de mayo hasta 31 de octubre de 1942.....	21,43
<b>Ganado de cerda</b>	
Desde 1.º de marzo hasta 31 de octubre de 1942.....	20,29

**Ganado vacuno menor**  
El precio del kilo canal del vacuno menor será un 10 por 100 superior a los señalados para el vacuno mayor en cada período.

**Ganado lanar y cabrío, mayor y menor**

El precio del kilo canal se establecerá en 0,50 pesetas menos que el que resulte en total para los vacunos respectivos, teniéndose en cuenta el valor de la piel y los despojos. Para ello ha de tenerse en presente el diferente valor de la piel y despojos por kilo canal, en las especies bovina y en las cabría y ovina. Por tanto, el precio *P* del kilo canal lanar o cabrío se obtendrá de la siguiente manera. Se resta del valor *P* del kilo canal de vacuno,

incrementado en el valor  $D$  de su piel y despojos por kilo canal, el  $d$  de la piel y despojos por kilo canal del ovino o cabrío correspondientes, incrementado en 0,50 pesetas, según la siguiente forma:

$$p = (P + D) - (d + 0,50)$$

Madrid, 31 de octubre de 1941.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de 24 de noviembre.)

(G. C.—4.246)

### Ministerio de Trabajo

*ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se declara obligatorio para los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935 colocar en la fachada de los mismos una placa en la que así se haga constar.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 25 de junio de 1935 estableció un régimen de exenciones tributarias a favor de los edificios destinados a viviendas que cumplieran determinados requisitos.

La condición del límite de alquiler era el más esencial de ellos; no habiéndose previsto su publicidad, la ignorancia de tan importante extremo ha provocado abusos en determinados casos, con el consiguiente perjuicio para los particulares y ocupantes de las viviendas y para el Estado, que condicionó a un alquiler tope la concesión de los beneficios expresados. Para ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios del artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935 colocar en lugar visible de su fachada y en la parte superior del portal una placa de chapa metálica de 40 por 20 centímetros que contenga, grabada en bisel y en tipo de letra española, la siguiente indicación:

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Esta casa está acogida a los beneficios de la ley de Paro, de 25 de junio de 1935**

La placa descrita podrá adquirirse en la forma y sitio que convenga a los propietarios.

2.º El plazo para colocar la placa a que se refiere el apartado anterior finalizará el 31 de diciembre de 1941, debiendo en igual término comunicarse haberlo realizado a la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, Serrano, número 96, Madrid.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto podrá sancionarse por el Ministerio de Trabajo con la pérdida de los beneficios de exención del inmueble correspondiente.

4.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana deberán velar por la observancia de esta Orden, dando, a su vez, cuenta a la citada Junta de haberse cumplido cuanto la presente Orden dispone.

5.º Los Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, procurando al propio tiempo su mayor difusión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 1 de diciembre.)

(G. C.—4.472)

*ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas en relación con el servicio de calefacción en los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935.*

Ilmo. Sr.: En los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935, cuya regulación corresponde a este Departamento, el alza del precio del combustible destinado a usos de calefacción, motivada por las actuales circunstancias exteriores y las de nuestra guerra liberadora, ha planteado un problema al que es necesario buscar solución equitativa mientras duren aquellas circunstancias, que, garantizando los derechos de propietarios e inquilinos, señale al propio tiempo el cauce legal para su solución, sin perjuicio de la validez de los contratos de arrendamiento actualmente en vigor.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de exención tributaria previstos en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935 y que tengan establecido el servicio de calefacción central por cuenta del dueño de la finca, podrán exigir a sus inquilinos, durante el tiempo que funcione el expresado servicio, la diferencia de precio entre el coste del mismo en 18 de julio de 1936 y el que rija en la actualidad, con arreglo a las normas de los apartados siguientes.

2.º El precio oficial del carbón que regía en 18 de julio de 1936 y el actual de tasa será fijado por las certificaciones que sobre dicho particular expida la Comisaría General de Abastecimientos. En cada temporada de calefacción regirá, a efectos de esta Orden, el precio de tasa en vigor en primero de noviembre de cada año.

3.º La diferencia a que se refiere el apartado 1.º, y por los días en que hubiere funcionado, durante el horario acostumbrado, el citado servicio de calefacción, se prorrateará entre los ocupantes del inmueble proporcionalmente a la renta que corresponden a los mismos.

Si hubiera cuartos de características semejantes con rentas diferentes, para el prorrateo se tomará como tipo la renta menor.

En el caso de que algún cuarto estuviese desalquilado o alguno de los inquilinos u ocupantes no satisficiera la renta o el aumento por calefacción que se prevé en esta Orden, por cualquier causa, se entiende que la cantidad que le correspondiese satisfacer por el prorrateo de calefacción al expresado cuarto no podrá ser repartida al resto de los ocupantes del inmueble, cargándosele al propietario, sin perjuicio de las acciones que a éste correspondieran para resarcirse del importe del citado prorrateo.

4.º No podrá cargarse dicha diferencia cuando el suministro de calefacción en el referido mes haya sido inferior a veinte días.

Tampoco podrán cargarse los días en que tal suministro se haya realizado en condiciones de temperatura inferiores a las que normalmente se requieren en esta clase de instalaciones.

5.º Sin perjuicio de las normas que se dejan establecidas, se ratifica la obligatoriedad del suministro de calefacción prevenida en la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

6.º Se reconoce personalidad a los Jefes de casa designados por las J. O. N. S. para poner su visto bueno a los prorrateos que se efectúen, de conformidad con lo previsto en los apartados 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, cuyos prorrateos se realizarán acompañados de los documentos que los justifiquen. Los citados justificantes del reparto de aumento de gastos a que se contrae esta Orden estarán a disposición de los ocupantes del inmueble.

No obstante lo dispuesto, propietarios e inquilinos tienen expedita la acción ante los Tribunales ordinarios para reclamar lo que estimen su derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 1 de diciembre.)

(G. C.—4.473)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

**Dirección General de Primera Enseñanza.—(Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional)**

*Anunciando concurso para adquisición de edificio con destino a residencia de huérfanos del Magisterio Nacional, en Madrid.*

Necesitando la Junta Central de Huérfanos del Magisterio Nacional adquirir un edificio para establecer un Hogar para Huérfanos (niños), convoca un concurso para su adquisición, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El edificio estará emplazado en el término municipal de Madrid, en sitio seco, alto, bien soleado, con jardín y con facilidad de comunicación, procurando que las calles de acceso sean tranquilas, amplias y de poco tránsito, para evitar los peligros de circulación, ruidos, polvo y molestias.

Segunda. El edificio deberá constar de tres plantas como máximo, estar libre de toda carga y gravámen, y si los tuviere, éstos serán redimibles en el acto de otorgamiento de la escritura de compra por parte de la Junta Central.

Tercera. El edificio tendrá una capacidad mínima de 520 metros cuadrados en la parte edificada y de 2.105 metros cuadrados de jardín.

Cuarta. Las proposiciones se presentarán en Madrid, en las oficinas de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional (Ministerio de Educación Nacional), dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid. En las proposiciones deberá expresarse con toda claridad la situación de las fincas, linderos de las mismas, superficie total, cargas, gravá-

menes de las mismas, título de adquisición por parte del proponente y el precio por el que se ofrece el edificio. Se acompañará a la proposición un plano del edificio.

Quinta. Los proponentes presentarán las proposiciones en pliego cerrado, dirigido a la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio, haciendo constar en el sobre que se trata de proposición para el concurso de edificios. Acompañará un resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Delegación de Hacienda la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta a todos aquellos cuya proposición no sea aceptada, así como al dueño del edificio cuya adquisición se acuerde, una vez firmada la escritura de compra del edificio ofrecido.

Sexta. Los proponentes deberán tener la titulación del edificio que ofrezcan en disposición de poder otorgar la escritura de venta dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea acordada la adjudicación de este concurso, bien entendido que si por defecto de la titulación no pudiese realizarse la compra en el citado plazo, se dejará sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional.

La Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional se reserva el derecho de elegir libremente el edificio que estime en mejores condiciones, así como declarar desierto el concurso, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Director general de Primera Enseñanza, R. Toledo.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 1 de diciembre.)

(G. C.—4.474)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA ORDEN

Ministerio de Industria y Comercio. Orden de 10 de diciembre de 1941, por la que se concede un plazo para que los almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador.—*Boletín Oficial del Estado* del día 13 de diciembre de 1941.—Núm. 347.

«Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de junio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1.º de julio, referente a la fabricación de jabones de tocador, estableció en su artículo 7.º la prohibición de dedicarse a la venta de los mismos, aunque con carácter transitorio, a determinada clase de comerciantes.

Pero existiendo en poder de muchos almacenistas de coloniales y demás comerciantes de este ramo, algunas cantidades de jabón de tocador procedentes de la época anterior a la Orden mencionada, sin que, por virtud de ella, hayan podido dar salida a las mismas,

Este Ministerio ha acordado conceder un plazo, que finalizará el día 31 de diciembre de 1941, para que los referidos almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador, quedando subsistente en toda su integridad la prohibición consignada en el artículo séptimo de la Orden de referencia, una vez finalizado el plazo señalado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—  
Carceller Segura.»

Madrid, 16 de diciembre de 1941.—  
P. D. (firmado).

(G.—1.017)

## Ministerio de Hacienda

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesta, emisión de 1927, vencimiento de 15 de agosto de 1941, serie A, números 189/90, 718, 11.827/9, 26.191/2, 27.911, 48.970, 64.596/600, 72.579/80, 134.786, 153.177, 162.552/6, 163.051, 172.955, 173.004/8, 190.571/4, 193.899/900, 205.017/21, 216.011, 216.239/44, 231.855/7, 271.729/31, 282.181/2, 293.961, 293.969/76, 315.298/303, 323.918/2, 324.120/8, 325.215, 331.074/83, 338.742, 351.210/12, 351.251/62, 351.385/9, 351.465/6, 351.469, 351.471, 352.517, 357.042/50, 357.494, 376.896, 399.506, 405.989, 408.738, 429.621, 467.249, 497.167/71, 499.453/6, 512.613/23; serie C, números 110, 290, 1.741/3, 6.477, 34.381, 42.209, 51.581, 60.804/6, 63.459, 77.844/7, 80.666, 84.077, 89.523, 97.804, 98.584, 98.668, 110.342, 122.861, 122.897, 132.139, 134.464, 141.901/3; serie B, números 9.703/4, 15.502, 23.933, 24.140, 48.585, 48.900, 52.097, 62.803/4, 87.500, 90.684/8, 96.446/7, 101.515/16, 114.038/44, 115.005, 119.943, 139.465, 139.467, 142.502, 152.509; serie D, número 15.298, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los citados cupones, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.  
Por el Director general (firmado).

(G. C.—4.676)

## Inspección Provincial de Trabajo de Madrid

En virtud de la autorización concedida por la Presidencia del Gobierno, y cumplimentando lo dispuesto por la Dirección General de Trabajo, esta Inspección de Trabajo ha acordado modificar el vigente horario de apertura y cierre para los despachos de confitería y pastelería de Madrid, y fijar para lo sucesivo el horario de nueve a catorce y de dieciséis a veintuna.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.  
El Jefe de la Inspección, A. de la Vega.

(G. C.—4.709)

## Fiscalía Superior de Tasas

### Fiscalía Provincial de Guipúzcoa

#### EDICTO

Don Francisco Meneses, con domicilio en la calle del General Martínez Campos, núm. 21, se persona-

rá con la máxima urgencia en la Fiscalía Provincial de Tasas, de Guipúzcoa.

(G. C.—4.699)

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

#### ANUNCIO

Doña Micaela Torremocha de Lama solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza, con el nombre de «Liceo Hispano», en la avenida de la Reina Victoria, número 30.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.—  
El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—4.708) (Z.—821)

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEMANCO

El día 26 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de Pesas y medidas, para el año de 1942. Tipo, quinientas pesetas.

El pliego de condiciones por que se ha de celebrar dicha subasta se encuentra aprobado en la Secretaría del Ayuntamiento, de manifiesto al público, para oír reclamaciones, hasta el día 25 del mismo; después no será admitida ninguna.

En caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda el día 31, en el mismo sitio, hora y tipo de tasación.

Valdemanco, 9 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Mariano García.

(G. C.—4.691) (O.—2.900)

### PEZUELA DE LAS TORRES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrá ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones que considere oportunas.

Pezuela de las Torres, 1 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Honorato Fernández.

(G. C.—4.688) (X.—1.696)

### VALDEMANCO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Municipio, aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, para el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse reclamaciones u observaciones por los contribuyentes o entidades interesadas.

Valdemanco, 11 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Mariano García.

(G. C.—4.690) (X.—1.697)

### EL PARDO

Don Francisco Rodríguez Pintado, Alcalde de El Pardo,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1942 y las Ordenanzas de exacciones que han de regir en

el propio ejercicio económico de 1942, y que son las mismas que han regido en el actual de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En El Pardo, a 15 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

(G. C.—4.689) (X.—1.695)

### PELAYOS DE LA PRESA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el próximo año de 1942, a fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo y los ocho días siguientes, interponiendo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pelayos de la Presa, 15 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Pablo Redondo.

(G. C.—4.687) (X.—1.694)

### LOZOYA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 300 y 301 del Estatuto Municipal y quinto y sexto del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Lozoya, 13 de diciembre de 1941.—  
El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.686) (X.—1.693)

### RASCAFRIA

Las Ordenanzas de las exacciones municipales comprendidas en el Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio para el próximo venidero ejercicio de 1942, aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se encuentran expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones u observaciones por cuantas personas, contribuyentes o entidades interesadas lo estimen conveniente.

Rascafría, 11 de diciembre de 1941.—El Secretario, Joaquín Santos.

(G. C.—4.654) (X.—1.692)

### PINILLA DEL VALLE

Los documentos cobratorios de la Contribución rústica, urbana e industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1942, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante el plazo reglamentario, puedan hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes de este pueblo.

Pinilla del Valle, 11 de diciembre de 1941.—El Alcalde accidental, Félix Montero.

(G. C.—4.656) (X.—1.689)

## CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 del actual, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1942, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, según determina el artículo 300 del Estatuto municipal, para que por los contribuyentes de este término pueda ser examinado y entidades interesadas, y puedan formularse, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, reclamaciones por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto citado y de conformidad con el artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cadalso de los Vidrios, a 12 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Rafael Reig.

(G. C.—4.656) (X.—1.687)

### BRUNETE

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda vigente, así como las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales que han de regir en dicho año.

Brunete, a 11 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Angel González.

(G. C.—4.660) (X.—1.686)

### NAVALAFUENTE

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio, aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento para el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse reclamaciones u observaciones por los contribuyentes o entidades interesadas.

Navalafuente, 10 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Mariano Hernando.

(G. C.—4.664) (X.—1.688)

### ALCALA DE HENARES

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1942, las nuevas Ordenanzas de exacciones sobre represión de la mendicidad y alcoholismo, ocupación de la vía pública con escombros, solares sin edificar, modificaciones en las tarifas de los arbitrios sobre alcantarillado, bajadas de agua, licencias para obras, inspección de alimentos, cementerio, inquilinato y prestación personal, y prorrogada la vigencia de las demás Ordenanzas de exacciones durante el citado ejercicio de 1942, se exponen al público dichos Presupuesto y Ordenanzas, con los documentos que les acompañan, por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Alcalá de Henares, 11 de diciembre de 1941.—El Alcalde accidental, Paulino Muñoz.

(G. C.—4.647) (X.—1.685)

### TORREMOCHA DE JARAMA

Se halla expuesto al público el Presupuesto municipal definitivo para 1942 y sus Ordenanzas, con referen-

cia a la interposición de reclamaciones, por espacio de quince días.

Torremocha, 10 de diciembre de 1941.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—4.652)

#### ARANJUEZ

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Aranjuez, Hace saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para el cobro de las exacciones que han de regir durante el año 1942, quedan expuestas al público dichas Ordenanzas en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Aranjuez, 10 de diciembre de 1941. El Alcalde-Presidente, Vicente Lloret Pérez.  
(G. C.—4.650) (X.—1.690)

#### RASCAFRIA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, ha aprobado el Presupuesto ordinario de este Municipio para el venidero año económico de 1942, el que se expone al público por término de quince días en la Secretaría municipal, conforme previene el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Las reclamaciones contra el mismo pueden ser interpuestas, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes del término municipal, contribuyentes, Asociaciones o Corporaciones interesadas, dentro del plazo y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º de referido Reglamento de Hacienda municipal.

Rascafría, 11 de diciembre de 1941.—El Secretario, Joaquín Santos.  
(G. C.—4.653) (X.—1.691)

#### PINTO

La subasta del arbitrio de Pesas y medidas con carácter forzoso y obligatorio, para el próximo ejercicio de 1942, tendrá lugar el día 26 del actual, a las once horas, en este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma el de mil pesetas.

La referida subasta se efectuará por pliegos cerrados, debiendo presentar el rematante al que le sea adjudicada fiadores a satisfacción de este Ayuntamiento. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda ocho días después, bajo el mismo tipo y condiciones.

Pinto, a 12 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Emilio Izquierdo.

(G. C.—4.706) (O.—2.903)

#### PINTO

La subasta del arbitrio de Carnes frescas y saladas, Bebidas espirituosas y alcohólicas, Puestos en la vía pública y Rodaje de carros, para el próximo ejercicio de 1942, tendrá lugar el día 26 del actual, a las once horas y treinta minutos, en este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma el de quince mil pesetas.

La referida subasta se efectuará por pliegos cerrados, debiendo presentar el rematante al que le sea adjudicado este arbitrio-fiadores a satisfacción de este Ayuntamiento. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto

en esta Secretaría. Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda ocho días después, con la rebaja del 5 por 100 del total de la subasta.

Pinto, a 12 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Emilio Izquierdo.

(G. C.—4.705) (O.—2.904)

#### FUENCARRAL

El día 29 del actual mes de diciembre, a las horas que se expresan, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Gestor en quien al efecto delegue, con asistencia del señor Secretario de la Corporación, la subasta y concurso que se relacionan, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para el año próximo de 1942.

Primero. A las once de la mañana, al subasta del arbitrio-tasa de utilización del Lavadero municipal, bajo el tipo de seiscientos (600) pesetas.

Segundo. A las doce de la mañana, concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras de la vía pública del casco de esta villa. En esta contrata el Ayuntamiento se reserva la facultad de declararle desierto o sin adjudicar, caso de que la cantidad ofrecida se considere excesiva a juicio de la Mesa, sin que el licitador tenga por ello derecho a reclamación alguna.

Los expedientes y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría hasta el día en que tengan lugar los actos referidos.

Si por cualquier circunstancia se declaran desiertos, se celebrará una segunda licitación al siguiente día 30, a las horas consignadas.

Fuencarral, a 15 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Vicente del Castillo.

(G. C.—4.704) (O.—2.905)

#### BATRES

El Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio de Batres,

Hace saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Batres, a 15 de diciembre de 1941.—(Firmado.)

(G. C.—4.707) (X.—1.700)

#### CASARRUBUELOS

En armonía con lo que establece la Orden Circular de 15 de noviembre de 1941, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y de las necesidades sentidas en materia de competencia municipal, este Ayuntamiento ha hecho las modificaciones pertinentes al presupuesto municipal ordinario del año actual, para la confección del que ha de regir para el año próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que es-

te documento, con las Memorias a que hace referencia el artículo 296 del vigente Estatuto municipal, estarán expuestos al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales y otros ocho días más, se admitirán contra los mismos las reclamaciones pertinentes.

Casarrubuelos, a 12 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Florencio Minaya.

(G. C.—4.701) (X.—1.698)

#### SAN FERNANDO DE HENARES

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1942, durante cuyo plazo podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

San Fernando de Henares, a 16 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Julio Dorado Hernández.

(G. C.—4.703) (X.—1.702)

#### NUEVO BAZTAN

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Nuevo Baztán, 6 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Cecilio Sáez.

(G. C.—4.702) (X.—1.701)

#### LOS MOLINOS

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el tiempo reglamentario, para sus oportunas reclamaciones, la Matrícula Industrial y Listas cobratorias formadas para el año 1942, y los documentos cobratorios de la Riqueza Rústica.

Los Molinos, 13 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Angel Criado.

(G. C.—4.700) (X.—1.699)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala 2.ª de lo Civil se siguen autos promovidos por doña Natividad del Palacio Infantes, con don Antonio Salvador Gómez y otra, sobre nulidad de sentencia de divorcio y anulación de unión civil, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 84

En la villa de Madrid, a 15 de octubre de 1941.—Visto por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en única instancia, el juicio sobre nulidad de sentencia de divorcio y disolución de unión civil, en el que es demandante doña Natividad del Palacio Infante, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Toledo, que está representada por el Procurador don Alfonso Soto Muslera y defendida por el Letrado don Fernando Vela Crespo, y demandado, don Antonio Salvador Gómez, hoy sus causahabientes desconocidos, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, por lo que se entienden las actuaciones respecto de ellos con los Estrados del Tribunal, y doña María del Rosario González y García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta capital, que se representa y defiende por sí misma, interviniendo también el Ministerio Fiscal; pendiente ante la misma por virtud de recurso de súplica interpuesto por la referida demandada, señora González, contra la sentencia dictada por este Tribunal en 30 del pasado junio ...

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a suplir ni enmendar la sentencia fecha 30 de junio del presente año, que queda subsistente en todas sus partes, ni, por lo tanto, a estimar la nulidad de actuaciones interesada por la demandada, doña María del Rosario González, ni a remitir lo actuado al Tribunal Especial de Divorcios, sin hacer expresa condena de las costas de este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los causahabientes del demandado, don Antonio Salvador y Gómez, se notificará mediante edictos fijados en el sitio de costumbre y que se insertarán, además, según es preceptivo, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los causahabientes del demandado, don Antonio Salvador Gómez, pongo la presente, que firmo en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—4.646) (C.—2.087)

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis Martínez del Yerro se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 28 de febrero de 1936, que restableció las jornadas de cobro de horas. (Secretaría del Lcdo. señor Salcedo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Oficial del Tribunal, Diego González-Conde.

(G. C.—4.372)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Manuel Martín Peñalver se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdos del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 17 de febrero y 14 de abril de 1941, a fin de que se reconozca el derecho del recurrente a percibir haberes de doscientos sesenta y dos días no percibidos en época roja. (Secretaría del Licenciado don A. Bustamante.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—4.433)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Rodolfo Llopis Ferrándiz, vecino de Madrid, natural de San Juan de Alicante, de cuarenta y dos años de edad, casado, maestro, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de extrañamiento por un período de quince años, y la económica de pago de dos millones de pesetas, con fecha 8 de noviembre.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 4 de diciembre de 1941.

Antonio Carrasco.

(G. C.—4.541)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Gabriel Franco López, vecino de Madrid, natural de Astorga, de cuarenta y dos años de edad, soltero, catedrático y abogado, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de extrañamiento por un período de tiempo de seis años, y la económica de pago de doscientas mil pesetas, con fecha 14 de octubre último.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 5 de diciembre de 1941.

Antonio Carrasco.

(G. C.—4.572)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Ricardo Zabalza Elorga, vecino de Madrid, natural de Errazu, de cuarenta y dos años de edad, casado, maestro, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de extrañamiento por un período de quince años, y la económica de pago de diez millones de pesetas, con fecha 9 de octubre.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías

que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 6 de diciembre de 1941.

Antonio Carrasco.

(G. C.—4.573)

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID**

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia, y en Comisión, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región,

Hago saber: Que en la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Pedro Molpeceres Ramos, vecino de Vallecas (Madrid), en el expediente instruido por el Tribunal de esta Región con el número 73, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la ley de Responsabilidades Políticas, se ha acordado publicar el presente edicto, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 24 de noviembre de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga.—Fausto Sánchez.

(G. C.—4.232)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 515-D., seguido contra Francisco Claro Ferrer, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 724*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 27 de octubre de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Claro Ferrer, vecino de Madrid, mayor de edad, soltero, empleado,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Francisco Claro Ferrer, a la sanción de extrañamiento por un período de diez años y la económica de pérdida de todos sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra. Y para que conste y sirva de no-

tificación a los familiares del interesado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 1 de diciembre de 1941.—(Firmado.)

(G. C.—4.511)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 961/39-D., seguido contra Rosa Martín de Antonio, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que la inculpada, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos de la inculpada, Rosa Martín de Antonio, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de diciembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—4.648)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.618-D., seguido contra Braulio González Vázquez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 728*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 30 de octubre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Braulio González Vázquez, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, chofer,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Braulio González Vázquez, a la sanción de extrañamiento por un período de quince años y la económica de pérdida de todos sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán

en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz, F. Lozano, A. Senra.

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del interesado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a uno de diciembre de 1941.—(Firmado.)

(G. C.—4.512)

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Por el presente edicto se hace saber que por haber satisfecho la totalidad de la sanción económica que le ha sido impuesta a Francisco Ordóñez Villarreal, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Madrid, este inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes y conforme determina el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Madrid, a 27 de noviembre de 1941.—El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo.—El Juez civil especial, Antonio Villegas.

(G. C.—4.391)

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente se hace saber que el vecino de Madrid Raúl Aliphat Manzadois ha sido absuelto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, y por virtud de tal fallo ha recobrado el inculpado mencionado la libre disposición de sus bienes, y este edicto será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hallan llevado a cabo en sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, y conforme dispone el último párrafo del artículo 57 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Madrid, a 22 de noviembre de 1941.—El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo.—El Juez civil especial, Antonio Villegas.

(G. C.—4.267)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Juan Negrín López, natural de San Mateo (Palma de Mallorca), vecino de Madrid, mayor de edad, casado, médico, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de cien millones de pesetas, que comprende la totalidad de sus bienes; extrañamiento durante quince años; proponer al Gobierno la pérdida de nacionalidad española, conforme se establece en el artículo 9.º de la Ley de 1 de agosto, y subsidiariamente, para el caso de que esta última no se acordase, la de inhabilitación absoluta por quince años.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, re-

quiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 18 de noviembre de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—4.141)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 3

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia dictada en diez de noviembre próximo pasado, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada a nombre de doña Ana María Sánchez Badillo, contra la herencia yacente de doña María Matilde Cappa Valero, sobre reclamación de cincuenta y dos mil ochocientas setenta y seis pesetas, intereses y costas, de la cual se confirió traslado a los demandados, las personas que puedan estar interesadas en la herencia yacente de la doña María Matilde Cappa Valero, las que, mediante a ser desconocidas, fueron emplazadas por medio de edictos, para que, en el improrrogable término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma; y habiendo transcurrido dicho término sin verificarlo, se ha acordado hacerlas un nuevo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles el término de cinco días para que comparezcan en los autos.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de los demandados, las personas que puedan estar interesadas en la herencia yacente de doña María Matilde Cappa Valero, se

les emplaza a los fines y por el término acordado, por medio de la presente, apercibiéndoseles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se les dará por contestada la demanda.

Madrid, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—1.2.569)

## REQUISITORIAS

### COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Pablo Avila de la Fuente, de diecisiete años, soltero, hijo de Antonio y de Julia, natural de Madrid, oficio metalúrgico, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Isaac Peral, núm. 10, para que comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en la cárcel correspondiente, en virtud del sumario que contra el mismo se tramita bajo el número 323 de 1940, por tentativa de hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro,

ojos al pelo, nariz recta, color del rostro sano y viste traje corriente, muy deteriorado, y en el caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel correspondiente, con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo, a 9 de diciembre de 1941.—(Firmado.)—Nicolás Colmenarejo.

(G. C.—4.685) (B.—8.423)

### COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Felipe Rodríguez Vicente, cuyas demás circunstancias se ignoran, natural de Colmenar Viejo y vecino de Guadalix de la Sierra, donde tuvo su último domicilio, del que desapareció, y careciendo actualmente de domicilio fijo, y el cual se cree frecuenta la barriada de Tetuán de las Victorias, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, en virtud del sumario que contra el mismo se tramita, bajo el número 334 de 1941, por estafa de una burra a Félix Gallego Agui, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se

ignoran, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel correspondiente con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo, a 9 de diciembre, de 1941.—(Firmado.)—Nicolás Colmenarejo.

(G. C.—4.684) (B.—8.422)

### MIRANDA DE EBRO

Sáiz Iriepar (Julián), de dieciséis años, hijo de Gregorio y Juliana, natural de Madrid y vecino de Miranda de Ebro, calle de Concepción Arenal, número 15, primero, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, en causa 107-1941, sobre hurto.

(G. C.—4.564) (B.—8.356)

### COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a la procesada Guillerma García Vega, de diecinueve años, soltera, sus labores, natural de Cangas de Onís, vecina de Madrid, calle del General Porlier, número 16, donde tuvo su último domicilio, hija de Manuel y Felisa; comparecerá, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, ante este Juzgado, con el fin de ser reducida a prisión en la cárcel de este partido, en virtud de

Hermanas de la Caridad, desde 1.º a 10 de junio de 1936, que le adeuda esta Corporación.

1.751. Proceder a la revisión del expediente de depuración político-social incoado al Guarda del Servicio Forestal, Angel Bueno Verde, en vista de la denuncia formulada contra el mismo por el Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid.

1.752. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto por la interesada, licencia por enfermedad y plazo de un mes, con sueldo, a doña Caridad Sánchez Fúster, Auxiliar Administrativo, por haber justificado facultativamente la dolencia que motiva su petición.

1.753. Desestimar instancia del Oficial Administrativo, don Joaquín Fernández y Fernández, solicitando haberes atrasados de la época roja, por no haber acreditado que se halle dentro de las condiciones establecidas en los acuerdos de 6 de julio y 3 de noviembre de 1939.

1.754. Dar por terminado el expediente de inutilidad para el trabajo instruido por acuerdo de la Comisión Gestora de 12 de mayo del año en curso a doña Natividad Carrasco Viretti, Matrona de la Casa Provincial de Maternidad, por haberse justificado, mediante el oportuno dictamen facultativo, emitido por un Profesor Médico de la Beneficencia provincial, que la interesada se encuentra restablecida de la enfermedad que originó el acuerdo de incoación del referido expediente.

1.755. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, y en razón a haber justificado facultativamente la dolencia que le aqueja, licencia por enfermedad y plazo de cuarenta y cinco días, con sueldo, a José Bolado Allende, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del vigente Reglamento.

1.756. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción de doña Carlota Ramos Fernández, Enfermera excedente de la Beneficencia provincial.

1.757. Quedar enterada de la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 de octubre último, por la cual,

1.733. Declarar desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta de las obras de reparación y acopio de piedra en el camino vecinal de Carabanchel Alto y Bajo a la carretera general de Andalucía, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

1.734. Prorrogar hasta 30 de septiembre de 1942 la adjudicación de aprovechamiento de pastos de la «Dehesa de Navalcarbón», de Las Rozas, a favor del Colegio de San Fernando, en el mismo tipo de tasación de 4.500 pesetas.

1.735. Aprobar liquidación de las obras de nueva construcción de la carretera de Colmenar del Arroyo a empalmar con el de Robledo a Fresnedillas, adaptado a la variante para empalmar con la carretera de Robledo a Casas de Navas del Rey, declarando a favor del contratista, don Gerardo Troitiño Barros, un saldo de 63.006,57 pesetas; y que pase este expediente a la Comisión de Hacienda para que determine, en su día, y en vista del informe de la Intervención de Fondos provinciales, el presupuesto y concepto con cargo a los cuales haya de hacerse efectivo el expresado saldo.

1.736. Aprobar proyecto de reparación de la carretera de la general de Francia, por La Junquera, a la de Chamartín al Hipódromo (cuarto trozo), por un total importe de 24.949,64 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 319 del capítulo XI, artículo quinto del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

1.737. Aprobar proyecto de las obras de reparación de los kilómetros 3 al 4,500 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de San Martín de la Vega, por un total importe de 24.720 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto 319 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

1.738. Abrir concurso para el suministro y montaje de cinco gasógenos, de las marcas o patentes declaradas de interés nacional, para dos coches de turismo, «Chevrolet», 21 HP, 6 cilindros; uno, también de turismo, «Graham Paige», 22 HP, 6 cilindros; una camión

sumario que contra la misma se tramita, bajo el número 183 de 1941, por tentativa de robo, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente; y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado en la cárcel correspondiente, con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo, a 5 de diciembre de 1941.—(Firmado.)—Nicolás Colmenarejo.

(G. C.—4.559) (B.—8.349)

#### CHINCHON

Martos (Francisco), de unos treinta y dos años de edad, casado, chofer, vecino de Linares, calle del Pilar, número 70, con sus padres, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión en causa por robo de una camioneta, instruida por dicho Juzgado con el núm. 100, de 1941, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Chinchón, 18 de noviembre de 1941.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción interino (firmado).

(G. C.—4.323) (B.—8.168)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El referido Juzgado, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias núm. 145, de 1940, sobre le-

siones de Cayetano Molinero Mateo y Justo de Pedro Fernández, hecho ocurrido con motivo del choque de autos en el kilómetro 17 de la carretera de La Coruña, el día 11 de diciembre de 1940, ha mandado se cite a los expresados lesionados, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración y otras diligencias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, 17 de noviembre de 1941.—El Secretario, Federico Orellana.

(G. C.—4.136) (B.—8.075)

#### GETAFE

Gómez Arias (Florencio), alias «el Polaco», de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Ciempozuelos, hijo de Cándido y de Emilia, que estuvo últimamente trabajando en Real de Montroy (Valencia), encontrándose actualmente en paradero desconocido, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Getafe, al objeto de constituirse en prisión, por haberlo así acordado la Audiencia Provincial de Madrid en el sumario número 59-1940, por sustracción y robo.

Getafe, 8 de noviembre de 1941.—El Secretario judicial, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de instrucción, Antonio Córdoba.

(B.—8.299)

#### PALENCIA

Giménez Lara (Manuel), de cincuenta y siete años de edad, hijo de José y Josefa, casado, fundidor, natural de Madrid, con residencia en el Ayuntamiento de Vallecas, calle

Martínez de la Riva, 29, y Benito Montero (Lorenzo), de veintiún años de edad, hijo de Patricio y Emilia, natural de Bujaledo, soltero, mecánico, con residencia en el Puente de Vallecas, calle Particular A, bajo, huerta del Achero, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarles auto de procesamiento dictado en causa que, en unión de otros, se les sigue con el núm. 248, de 1939, por robo, y recibirles declaración de indagatoria; bajo apercibimiento, en otro caso, de decretarse la prisión de los mismos.

Palencia, 9 de diciembre de 1941. El Secretario, P. H. (firmado).

(G. C.—4.595) (B.—8.376)

#### TARANCÓN

Florencio León Rebollo, de treinta años, hijo de Victoriano y de Saturnina, soltero, de oficio colchonero, natural de Montánchez, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, y Cristina Perea García, de veintiséis años, hija de Juan y de María Eugenia, soltera, sin profesión especial, natural de Osa de la Vega, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado para constituirse en prisión, por haberlo así acordado en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Cuenca, dimanante del sumario número 5, de 1941, que se les siguió por delito de robo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y los de las provincias de Madrid, Cáceres, Cuenca y Toledo, serán declarados rebeldes.

Dado en Tarancón, a 6 de diciembre de 1941.—El Secretario, José

Díaz.—El Juez de instrucción interino, Mariano del Pozo.

(G. C.—4.597) (B.—8.378)

#### Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

Sucursal de Madrid.—Nicolás María Rivero, 6

Extraviada la libreta de ahorro número 761, de la sucursal de Madrid, a favor de Mariano Sánchez Hernández, si dentro de quince días, a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación, será cancelada, abriéndose otra libreta a favor de dicho titular.

Barcelona, diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Director general,  
Enrique Luño

(A.—1-2.570)

#### SUBASTA

De la participación indivisa que la incapacitada doña Cecilia de Olarte y Arana posee en la casa número ochenta y seis de la calle de Serrano. Se verificará el día veintidós del actual, a las once, bajo el tipo mínimo de 7.589,57 pesetas, en la Notaría del señor Valdés, Arenal, 18.

Títulos y condiciones, en dicha Notaría.

(A.—1-2.572)

#### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

neta, «Chevrolet», 21 HP, 6 cilindros, y un ómnibus, «Chevrolet», 21 HP, 6 cilindros (todos propiedad de esta Corporación), cuyo importe total se presupuesta en la cantidad de 40.000 pesetas, consignadas en la forma siguiente: 24.000 pesetas, con cargo al crédito autorizado por acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 29 de septiembre último, que figura en el capítulo XI, artículo 4.º, concepto núm. 58, y 16.000 pesetas con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 321 del vigente Presupuesto de Gastos; y aprobar el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de regir en el expresado concurso, facultando a la Presidencia para que señale fecha de iniciación del mismo.

1.739. Hacer constar la satisfacción unánime de la Corporación con motivo de la exaltación a la Silla Primada de España de S. E. Reverendísima Monseñor Plá y Daniel; por cuya designación se felicita la Comisión Gestora, acordando hacer llegar a dicho excelentísimo Prelado el testimonio de su adhesión inquebrantable y filial respeto.

1.740. Contribuir con 10.000 pesetas a la suscripción general «Pro aguinaldo para la División Azul», y destinar 1.000 más como recuerdo y agasajo a los Gestores y funcionarios de esta Diputación que se hallan incorporados a dicha gloriosa División; trasladando este acuerdo a la Comisión de Hacienda para que habilite el correspondiente crédito.

1.741. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 4.554, 5.280, 6.636 y 6.635, todos ellos del año 1941, que por un importe de 5.000, 5.000, 6.000 y 5.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.742. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 1.071, 4.825, 6.600 y 6.601, 6.128, 6.665 (el primero del año 1940, y los restantes de 1941), que por un importe de 1.020, 1.000, 12.000, 12.000, 2.160 y 7.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.743. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de Nuestra Señora de

las Mercedes, acreditando la inversión del libramiento número 4.409, de 1941, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido a justificar.

1.744. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión del libramiento número 2.668, de 1941, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido a justificar.

1.745. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 5.723 y 6.258, de 1941, que por un importe de 7.000 pesetas cada uno le fueron expedidos a justificar.

1.746. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión del libramiento número 6.638, de 1941, que por un importe de 500 pesetas le fué expedido a justificar.

1.747. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.744, 4.552, 5.573, 6.209, 5.425, 5.426, 5.224, 5.295 y 6.210, de 1941, que por un importe de 1.500, 5.000, 10.000, 800, 10.000, 3.000, 5.000, 5.000 y 775 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.748. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 4.853 y 6.850, del año 1941, que por un importe de 1.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, le fueron expedidos a justificar.

1.749. Declarar de abono a don Luis López Agudo, con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto núm. 10 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 2.211,50 pesetas, que por suministro de carne a la Residencia Provincial de Ancianos de San Isidro, de Aranjuez, desde el 11 de junio a 3 de julio de 1936, le adeuda esta Corporación.

1.750. Declarar de abono a Sor Isabel Ugalde, Superiora del Asilo de Ancianos, de Aranjuez, con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 4.139,50 pesetas, importe de 2.194 estancias de ancianos y 100 de